RESOLUCIÓN No. 1428
DEL 21 DE OCTUBRE DE 2026

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO PRODUCTO DEL ~~PROCESO~~ DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-001-2026"

El GERENTE DELEGADO (Res. 1426 de 20/10/2026)DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR – FONVISOCIAL, en ejercicio de lo preceptuado en el literal b) numeral 3 del artículo 11 y el numeral 7 del artículo 24 de la ley 80 de 1993 y las demás normas que la modifiquen o adicionen en especial en el artículo 9 de la ley 1150 de 2007, el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto reglamentario 1082 de 2015 y el Manual de Funciones de la entidad, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, FONVISOCIAL adelantó los estudios y documentos previos de necesidad, conveniencia y oportunidad, con sus debidos soportes, con el objeto de adelantar el proceso de selección por Licitación Pública para la escogencia de un contratista para la **"APLICACIÓN DE SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO BIFAMILIARES PARA DISMINUIR EL DEFICIT HABITACIONAL EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR".**

Que FONVISOCIAL publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, el 31 de agosto de 2026, (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) los estudios y documentos previos; (iii) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos, formulario, matrices y formatos, y (iv) el proyecto de minuta del contrato del Proceso de Contratación No. LP-001-2026, así como los avisos de que trata el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Que durante el término previsto en la Ley para el traslado de los anteriores documentos, NO se presentaron observaciones y sugerencias frente a los mismos.

Que no hubo lugar a la limitación de la convocatoria pública a Mipymes domiciliadas en Colombia porque, al no poder estimarse un presupuesto oficial no pudo establecer si la cuantía del proceso de selección de contratista excede o no el umbral establecido por la Ley para tal efecto.

Que se expidió y publicó la Resolución No. 1155 del 16 de septiembre de 2026, que ordenó la apertura del proceso de selección de Licitación Pública No. LP-001-2026,

con el objeto de seleccionar un contratista para la **"APLICACIÓN DE SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO BIFAMILIARES PARA DISMINUIR EL DEFICIT HABITACIONAL EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR".**

Que en la misma fecha se publicó en el SECOP el pliego de condiciones definitivo.

Que no hubo asistentes a la audiencia de revisión de asignación de riesgos previsibles de la contratación.

Que no se presentaron observaciones ni solicitudes de aclaración del pliego de condiciones definitivo.

Que no hubo lugar a la expedición de adendas modificatorias del del pliego de condiciones definitivo.

Que el día 25 de septiembre de 2026, se cerró el proceso de selección de contratista y dentro del plazo establecido en el cronograma del mismo, FONVISOCIAL recibió una única oferta por parte del proponente **CONSORCIO PARQUE AZUL**, integrado por CONSTRUCTORA CARVAJAL GIOVANNETTI S.A.S., identificada con NIT. 900.419.521-0, con el cincuenta por ciento (50%) de participación, y JOSE CARLOS GUERRA FUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.708.027 de Bogotá, con el cincuenta por ciento (50%) de participación.

Que FONVISOCIAL publicó en el SECOP II el informe preliminar de evaluación de la oferta presentada, declarando no habilitado al proponente, por tener falencias en la acreditación de las condiciones exigidas en materia del equipo mínimo de trabajo

Que FONVISOCIAL le dio traslado al informe anterior, poniéndolo a disposición de todos los interesados por el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, término dentro del cual el proponente aportó los documentos de subsanación requeridos por el comité evaluador.

Que el día 15 de octubre de 2026, el comité evaluador designado realizó la verificación definitiva del cumplimiento de los requisitos habilitantes y la calificación de la oferta, cuyo informe final de evaluación fue publicado en el SECOP II el 16 de octubre de 2026, y arrojó el siguiente resultado:

Requisitos Habilitantes	Verificación
Capacidad jurídica	Cumple

Condiciones de experiencia	Cumple
Capacidad financiera	Cumple
Capacidad organizacional	Cumple
Capacidad residual de contratación	Cumple
Capacidad técnica	Cumple
Equipo de trabajo mínimo	Cumple
Propuesta económica	Cumple
Resultado de la verificación	**HABILITADO**

Que, respecto de los criterios de evaluación y ponderación de la oferta, el proponente **CONSORCIO PARQUE AZUL** obtuvo un puntaje total de **99,75 puntos** de 100 puntos posibles, distribuidos así:

Criterio de evaluación	Puntaje obtenido
Apoyo a la industria nacional	10
Proponentes con discapacidad, empleadores de personas con discapacidad o empresas de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0
MIPYME nacional	0,25
Plan de gestión integral específico para el proyecto	38,50
Sostenibilidad ambiental	6
Unidades habitacionales	38
Apoyo a las empresas de la región	6
Multas o cláusulas penales (puntaje a restar)	0
PUNTAJE TOTAL	**99,75 puntos**

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta y esta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos del pliego de condiciones, situación que se presenta en el caso del proponente **CONSORCIO PARQUE AZUL**.

Que el comité evaluador designado recomendó al Gerente de FONVISOCIAL adjudicar el contrato producto de la Licitación Pública No. LP-001-2026 al proponente **CONSORCIO PARQUE AZUL**, representado legalmente por **JOSE CARLOS GUERRA FUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.708.027 de Bogotá, por considerar que su ofrecimiento es favorable para la entidad, cuya oferta económica asciende a la suma de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y**

DOS MIL CIEN PESOS ($15.442.982.100) M/L, correspondiente a noventa y ocho (98) viviendas de interés prioritario (VIP) ofertadas.

Que el día 21 de octubre de 2026, se llevó a cabo la audiencia pública de adjudicación, conforme al artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y al artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, en la cual no hubo intervenciones del proponente ni de veedores.

Que el desarrollo de la audiencia de adjudicación consta en acta de igual fecha publicada en el SECOP II.

Que, cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en el pliego de condiciones, el suscrito gerente delegado de FONVISOCIAL, acoge la recomendación del comité evaluador de las ofertas, y por ende, procede a la adjudicación del proceso de Licitación Pública No. LP-001-2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato producto de la Licitación Pública No. LP-001-2026, cuyo objeto es la **"APLICACIÓN DE SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO BIFAMILIARES PARA DISMINUIR EL DEFICIT HABITACIONAL EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR"**, al proponente **CONSORCIO PARQUE AZUL**, integrado por CONSTRUCTORA CARVAJAL GIOVANNETTI S.A.S., identificada con NIT. 900.419.521-0, con el cincuenta por ciento (50%) de participación, y JOSE CARLOS GUERRA FUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.708.027 de Bogotá, con el cincuenta por ciento (50%) de participación, representado legalmente por **JOSE CARLOS GUERRA FUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.708.027 de Bogotá, por un valor de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIEN PESOS ($15.442.982.100) M/L**, correspondiente a noventa y ocho (98) viviendas de interés prioritario (VIP), de conformidad con la oferta presentada y el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Concéder al proponente adjudicatario el término establecido en el pliego de condiciones para suscribir el respectivo contrato y aportar las garantías exigidas, así como para remitir copia del Registro Único Tributario (RUT) del consorcio.

ARTÍCULO TERCERO: Teniendo en cuenta lo establecido en el primer párrafo del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, como la decisión tomada se adoptó en audiencia pública, la misma se entiende notificada en estrados al proponente adjudicatario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos por la vía gubernativa, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007. Este sólo podrá impugnarse mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente resolución en el sistema electrónico de contratación pública (SECOP II).

ARTICULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar - Cesar, a los 21 días del mes de octubre de 2026.

MANUEL GUILLERMO ASCANIO VILLAZON
Gerente Delegado (Res. 1426 de 20/10/2026)

Revisó	Proyectó
María Inés Arteta E.	Jessica Calderón
Prof. Univ. – Sec. General	Abog. contratista – Sec. General